



RESOLUCIÓN No. 099 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA PENSION
DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0104 de 12-04-2006, se reconoció y ordeno el pago de la Pensión Vitalicia de jubilación a él (la) Docente NURIS ISABEL SARABIA CERVANTES quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 22.471.594, de vinculación NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-006736 de fecha 21-04-2020 y en el SAC bajo el N° ATL2021ER004656 de fecha 09-03-2021 la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de una Sustitución de pensión de jubilación, por fallecimiento del (la) docente.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PARENTESCO	%
RAMONA ISABEL CERVANTES PACHECO	22.469.399	MADRE	100

Que la señora antes mencionada en su calidad respectiva, aportó toda la documentación requerida a la hora de solicitar la sustitución pensional, adquirida en vida por la docente NURIS ISABEL SARABIA CERVANTES, quien falleció en día 05 de mayo del 2020, tal como se pudo evidenciar en el registro de defunción con indicativo serial 09847467.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisor, siendo devuelta nuevamente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico; y de la misma manera se reenvía para una nueva revisión por el fallecimiento de la beneficiaria solicitante, adjuntando el registro civil de defunción indicativo serial 09865478, y se recibe el estudio con el diagnostico NEGADO y recibida el 17-03-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2206565 firmado por DIANA CAROLINA PINSON HUERTAS, con las OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION, DE CONFORMIDAD



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 099 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DE EL(LA) DOCENTE NURIS ISABEL SARABIA CERVANTES, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CUIDADANIA NO. 22.471.594

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

QUE SE EVIDENCIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, INDICATIVO SERIAL NO. 09847467, FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DOCENTE 05/05/2020

EDICTOS EMPLAZATORIOS, EN DONDE SE EVIDENCIA QUE LA SRA RAMONA ISABEL CERVANTES PACHECO, EN CALIDAD DE MADRE, SE ACERCA A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CAUSADAS POR EL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE.

REGISTRO DE MATRIMONIO, DONDE CONSTA QUE LOS CONTRAYENTES SON MANUEL JOSQUIN REALES CANTILLO Y LA DOCENTE, Y A SU VEZ REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION 04353908, FECHA DE FALLECIMIENTO DEL SR. MANUEL REALES CANTILLO: 10/06/2002.

DECLARACIONES EXTRAJUICIO, EN LAS CUALES SE ESTABLECE QUE LA SRA. RAMONA ISABEL CERVANTES PACHECO, DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE SU HIJA.

QUE LA SECRETARIA ALLEGA COMO DOCUMENTOS ANEXOS REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, INDICATIVO SERIAL 09865478, FECHA DE FALLECIMIENTO DE LA SRA. RAMONA ISABEL CERVANTES PACHECO: 17/07/2021, JUNTO CON EL DE SU HIJO MAYOR, EL SR. EBERTH ENRIQUE REALES.

AL RESPECTO ES PRECISO INDICAR:

LA SUSTITUCION PENSIONAL ES UN DERECHO QUE SE RECONOCE A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL DOCENTE QUE YA TIENE RECONOCIDA UNA PENSIÓN Y PUEDE ESTARLA DEVENGANDO CON ANTERIORIDAD A SU FALLECIMIENTO.

BENEFICIARIOS:

- COMPAÑERO (A) PERMANENTE O CÓNYUGE, QUE ACREDITE LA CONVIVENCIA CON EL CAUSANTE, HASTA LA FECHA DE CAUSACIÓN DEL DERECHO (FECHA DE FALLECIMIENTO), POR EL TÉRMINO DE (5) AÑOS ALLEGANDO



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 099 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

DECLARACIONES DE TERCEROS.

- HIJOS:

¿ MENORES DE 18 AÑOS

¿ CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL 50%

¿ MAYORES DE 18 Y MENORES DE 25 AÑOS
IMPOSIBILITADOS DE TRABAJAR POR MOTIVO DE SUS
ESTUDIOS - A FALTA DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A)
PERMANENTE, O HIJOS CON DERECHO EN FORMA VITALICIA
A LOS PADRES DEL CAUSANTE, QUE DEPENDAN
ECONÓMICAMENTE DE ÉSTE.

- A FALTA DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE,
HIJOS Y PADRES CON DERECHO, LOS HERMANOS
INVÁLIDOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL
CAUSANTE HASTA CUANDO CESE LA INVALIDEZ.

QUE DE ACUERDO A LO EXPUESTO SE NIEGA EL
RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION, TODA VEZ QUE LA
UNICA BENEFICIARIA, LA SRA. RAMONA ISABEL CERVANTES
PACHECO, FALLECIO, Y DENTRO DEL EXPEDIENTE
PENSIONAL NO SE EVIDENCIAN MAS SOLICITANTES CON
DERECHO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION.
SUSTANCIADA POR: DIANA PINZON."

De acuerdo a la Hoja de Revisión No. 2206565, la Docente NURIS ISABEL SARABIA CERVANTES, quien en vida se identificó con Cedula de ciudadanía No. 22.471.594, por su fallecimiento se presenta la señora RAMONA ISABEL CERVANTES PACHECO, con cedula de ciudadanía No. 22.469.399 a reclamar la Sustitución de la Pensión de Jubilación, quien fallece el 17-07-2021 y de acuerdo al expediente no se evidencian más solicitantes con derecho para el reconocimiento de la prestación; por lo tanto se niega la prestación.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

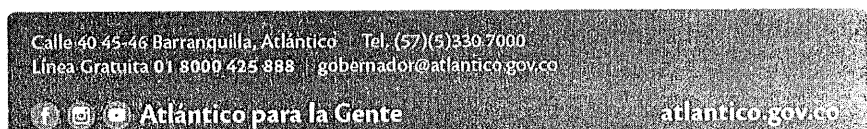
En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de un Sustitución de la Pensión de Jubilación, a la señora RAMONA ISABEL CERVANTES PACHECO (Q.E.P.D), con cedula de ciudadanía No. 22.469.399, causada por el fallecimiento de él (la) docente NURIS ISABEL SARABIA CERVANTES, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 22.471.594, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 099 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **18 ABR 2023**


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo 

Oscar Redondo-Profesional Especializado 

Efrain Munera - Asesor Jurídico 

Pablo Morillo – Subsecretario Administrativo y Financiero 



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

